



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1508

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE PROSIGA, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIECISIETE RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL CIUDADANO CARLOS MARIO ROMERO ORDAZ.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5, 52, 143 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que, con fecha 6 de septiembre del año 2016, falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por la Dirección del Registro del Estado Civil del Poder Ejecutivo Estatal.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano **Carlos Mario Romero Ordaz** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 217, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva, con fecha 4 de mayo del año 2015, en el Libro 182, en los folios 280 a 282, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en caso de fallecimiento del Titular de una Notaría, por lo que resulta procedente para este Poder Ejecutivo designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho prosiga hasta su conclusión con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 217 relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen*.

VI.- Que en el párrafo segundo del artículo 77, en relación con el artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche se determina la autorización de manera preventiva, misma que el Notario designado cerciorará para poder proseguir y concluir con la tramitación respecto la Escritura Pública citada en el Considerando III. Lo anterior, con fundamento en el artículo 144 de la mencionada Ley, respecto proseguir y concluir el trámite iniciado en la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

VII.- Que la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda es Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de proseguir y concluir con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que, de conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, Titular de la Notaría Pública número Siete del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen para que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 217 relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Carmen*, a favor de *Carlos Mario Romero Ordaz*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva, con fecha 4 de mayo del año 2015 en el Libro 182, de folios 280 a 282 del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado. Dicho trámite deberá realizarse conforme a derecho en los términos y condiciones que se señalan la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y la demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, que permita a la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y que realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el Considerando IX del presente Acuerdo, se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Carlos Mario Romero Ordaz, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, por conducto de su Titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 días del mes de agosto del año 2021.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISÉIS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE PROSIGA, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL AUTOR DE LA HERENCIA LUIS FELIPE GÓMEZ OREZA, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL CIUDADANO HUGO PASTOR GÓMEZ RUÍZ.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 14, 15, 16, fracción I y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual es Titular de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, y que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de noviembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre del año 2019, se le autorizó licencia temporal renunciable para no ejercer el servicio público notarial por cuestiones de salud.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio número SEGOB/DCN/0008/2020, de fecha 20 de enero del año 2020, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se extinga la licencia temporal del Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual.

III.- Que el ciudadano **Hugo Pastor Gómez Ruíz** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Sucesión Intestamentaria del Autor de la Herencia Luis Felipe Gómez Oreza.

IV.- Que el peticionario señala que el trámite se encuentra en la etapa de Reconocimiento de Derechos Hereditarios y en la confirmación del cargo de Albacea Definitivo; lo anterior, mediante Acta asentada y autorizada, de manera preventiva, marcada con el número *setenta y dos*, relativa al *Reconocimiento de Derechos Hereditarios y en el que se confirma el cargo de Albacea Definitivo* al señor *Hugo Pastor Gómez Ruíz*, en el Libro XXXVIII, de fojas 248 a 249, en el Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado.

V.- Que en el párrafo segundo del artículo 77 y en el artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche se determina la autorización de manera preventiva, misma que el Notario designado cerciorará para poder proseguir y concluir con la tramitación respecto de la Sucesión Intestamentaria del Autor de la Herencia Luis Felipe Gómez Oreza. Lo anterior, con fundamento en el artículo 144 de la Ley ya citada, interpretando el artículo de manera análoga, respecto de proseguir y concluir el trámite iniciado en la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual su Titular está en licencia temporal.

VI.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente, señale que corresponderá a la persona depositaria del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

VII.- Que en el presente caso se interpreta, por analogía, la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar a un Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, continúe, hasta su conclusión, el trámite de la Sucesión Intestamentaria del Autor de la Herencia Luis Felipe Gómez Oreza.

VIII.- Que el Licenciado Abelardo Maldonado Rosado es Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad de San Francisco

de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de proseguir y concluir con la tramitación solicitada en el considerando tercero.

IX. - Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multicitada Notaría Pública número Seis, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número Dieciséis del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Sucesión Intestamentaria del Autor de la Herencia Luis Felipe Gómez Oreza. Trámite que deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y la demás legislación que resulte aplicable.

El peticionario señala que el trámite se encuentra en la etapa de Reconocimiento de Derechos Hereditarios y en la confirmación del cargo de Albacea Definitivo. Lo anterior, mediante Acta asentada y autorizada, de manera preventiva, marcada con el número *setenta y dos*, relativa al *Reconocimiento de Derechos Hereditarios y en el que se confirma el cargo de Albacea Definitivo* al señor *Hugo Pastor Gómez Ruíz*, en el Libro XXXVIII, de fojas 248 a 249, en el Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, permita al Licenciado Abelardo Maldonado Rosado el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y que realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el Considerando VIII del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, al cual pertenece la Notaría Pública número Seis en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Hugo Pastor Gómez Ruíz mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Administración Pública del Estado, por conducto de su Titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado,

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, a los **10** días del mes de **agosto** del año **2021**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE PROSIGA, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO OCHENTA Y TRES, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DE DOS FRACCIONES UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL CIUDADANO PONCIANO CANUL CANUL.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 14, 15, 16, fracción I y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5, 52 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 de fecha 22 de agosto del año 2018, expedida por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora Estatal del Registro del Estado Civil.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB"AJyDH"/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, para su guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano **Ponciano Canul Canul** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número *ochenta y tres*, relativa al *Contrato de Donación respecto de dos fracciones ubicadas en el Municipio de Calkiní*, a favor de sus hijos *Damaris Marlene e Ismael*, ambos de apellido *Canul Ku*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva, con fecha 16 de marzo del año 2018, en el Libro marcado con el número 179 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá a la persona depositaria del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en caso de fallecimiento del Titular de una Notaría. Por lo que resulta procedente para este Poder Ejecutivo designar un Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número *ochenta y tres*, relativa al *Contrato de Donación respecto de dos fracciones ubicadas en el Municipio de Calkiní*.

VI.- Que en el párrafo segundo del artículo 77 y en el artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche se determina la autorización de manera preventiva, misma que el Notario designado cerciorará para poder proseguir y concluir con la tramitación respecto la *Escritura Pública* citada en el Considerando III. Lo anterior, con fundamento en el artículo 144 de la mencionada Ley, respecto a proseguir y concluir el trámite iniciado en la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

.VII.- Que la Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo es Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de proseguir y concluir con el trámite solicitado en el considerando III.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre preventivamente autorizado y le sea solicitado por uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, Titular de la Notaría Pública número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número *ochenta y tres*, relativa al *Contrato de Donación respecto de dos*

fracciones ubicadas en el Municipio de Calkiní, a favor de Damaris Marlene e Ismael, ambos de apellido Canul Ku. El instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra preventivamente asentado y autorizado con fecha 16 de marzo del año 2018, en el Libro marcado con el número 179 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, permita a la Licenciada Isabel del Carmen Ruíz Guillermo, el acceso a los libros y Apéndices respectivos del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Ponciano Canul Canul, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, por conducto de su Titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 10 del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Isauro Balan Arceo (Acusado)

En Toca 01/20-2021/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/19-2020/00142 instruida a ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta el Secretario de esta Sala Penal y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Penal en sesión de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, en consecuencia.

SE PROVEE: 1.- En término del numeral 375 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija AUDIENCIA

DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER, el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, para efectos de que el Denunciante, Asesor Jurídico, Defensor de Oficio, Defensor Particular y Acusados, comparezcan ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada y poner a la vista del Señor CORNELIO BARTSCH DYCK el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte relativo al desistimiento y perdón legal a favor de Isauro Balan Arceo y Jasmín Oralia Ávila Gómez, y refiera si se afirma y ratifica del contenido y firma del mismo (visible a la foja 311 dentro del expediente 0401/19-2020/00142).

2. Se apercibe al C. Benjamín Klassen Fehr (Apoderado Legal del denunciante) y al Asesor Jurídico Particular que deberán realizar lo conducente para que se presente el SEÑOR CORNELIO BARTSCH DYCK a la diligencia programada, apercibiéndolos que en caso de que el mismo no comparezca a la diligencia descrita con antelación, tanto el Señor Cornelio Bartsch Dyck como su Apoderado Legal y su Asesor Jurídico se harán acreedores a una Multa consistente en quince unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

3.- Prevengase a los Defensores (Particular y de Oficio), Asesor Jurídico y Ministerio público que, de no comparecer a la diligencia, se harán acreedores a la sanción correspondiente, toda vez que es indispensable su presencia.

4.- Es procedente notificar al C. ISAURO BALAN ARCEO, del presente proveído por medio de Edictos, por lo que gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al C. ISAURO BALAN ARCEO; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.official@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 228/19-2020/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A ARMANDO SANCHEZ LOPEZ

En el Expediente No. 228/19-2020/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil para Establecer Días y Horas de Convivencias de las niñas A y B promovido por los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ Y MIREYA ALEJANDRO DE LA CRUZ en contra de ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y OLIVIA SOLIS MARTINEZ, dictó una resolución que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a quince de julio del dos mil veintiuno. -

VISTO: al respecto se acuerda: se tiene por presentado al Licenciado EDWIN A. DEL JESUS CLARO BARRERA con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique al

demandado el C. ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ conforme al numeral 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado del C. SÁNCHEZ LÓPEZ, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado.

Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado en tal razón procedase a notificar el auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, con la única taxativa de la Junta para Mejor proveer para el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, mismo que se inserta en el presente acuerdo.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Se tiene por hecha la manifestación de los ciudadanos MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ y AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ, realizada en la diligencia de notificación de fecha cinco de diciembre del presente año, por medio del cual dan cumplimiento a la prevención que se les hiciera en el auto de fecha veintiocho de noviembre del actual; manifestando que se afirman y ratifican de su escrito de demanda, así como también señalan que promueven su demanda en la vía ordinaria civil.-

Ahora bien, dada la manifestación de los ciudadanos MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ y AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ, y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil; ordenándose notificar y emplazar a juicio a los demandados los CC. ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ en el domicilio en calle Santa Lucia esquina con calle San Antonio enfrente de la Capilla” La Lupita” en el Ejido de San Antonio Cárdenas, Carmen, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, haciéndoles saber que tienen el término de SEIS DÍAS, para dar contestación a la misma dicho término empezará a correr al día siguiente en que sea legalmente notificada.-

Asimismo deberá de requerir a los demandados señalen domicilios ciertos y conocidos para efectos de oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida que de no hacerlo las notificaciones que surjan aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados de este Juzgado, de conformidad con el numeral 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Asimismo con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los niños A, B y C., es por lo que a partir de esta actuación y por razones de privacidad este juzgado omitirá el nombre de la menor hija procreada, asimismo se suprimirá el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que anexen a futuro, con la finalidad de proteger su identidad, por tal motivo, la documentación donde se mencione datos del menor y/o imagen del mismo se guardará en sobre cerrado, a partir de la primera actuación, en base al Protocolo de actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que se afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el mes de marzo de 2014, que en el párrafo primero y segundo del punto nueve del capítulo Tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.- Esta regla tiene dos implicaciones prácticas; El resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y la privacidad de las diligencias en la diligencias en las que se encuentre presente.- En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de dieciocho años, el Juez o Jueza deben hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña o adolescente ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad de los menores hijos habidos o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, así como suprima su nombre y apellidos, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de este proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a dicha menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

En tal razón, se cita a los ciudadanos AMINADAD FLORES DOMINGUEZ, MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ, ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial con sus dos respectivas copias el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, a fin de llevar a efecto una junta para mejor proveer de conformidad con el numeral 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante la cual se tratará lo relacionado a los días y horas de convivencia; debiéndose de reportar en oficialía de partes de este Juzgado con quince minutos de anticipación de la hora señalada para no causar actos de molestia, con citación y vista de los CC. FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO, LA PROCURADORA AUXILIAR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-CARMEN para que manifiesten lo que a su representación social les corresponda; Y quienes tendrán el deber de hacer al juez las peticiones y propuestas que

consideren pertinentes en beneficio de las niñas A y B.-

Una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Hecho lo anterior remítanse el expediente original al archivo judicial del Estado y procédase a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los trámites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ, MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ, ARMANDO SÁNCHEZ LÓPEZ y OLIVIA SOLÍS MARTÍNEZ, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y el de sus hijos.-

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Seguidamente y una vez concluido el presente asunto sin necesidad de nuevo proveído se ordenará la devolución de los documentos originales, previa identificación y constancia de recibido que obre en Autos, de igual manera se enviará el presente expediente al Archivo Judicial como asunto concluido y se procederá a la destrucción del Expediente duplicado tal y como lo ordena el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha nueve de abril del dos mil doce y comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012.-

Por último se tiene por presente a los ciudadanos AMINADAD FLORES DOMÍNGUEZ y MIRELLA ALEJANDRO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mismo que se acumula a los autos en razón de lo proveído con antelación.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 06 de Agosto de 2021.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto quince de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro de los autos del expediente 228/19-2020/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil para Establecer Días y Horas de Convivencias de las niñas A y B promovido por los CC. AMINADAD FLORES DOMINGUEZ Y MIREYA ALEJANDRO DE LA CRUZ en contra de ARMANDO SANCHEZ LOPEZ Y OLIVIA SOLIS MARTINEZ, contiene las firmas de las licenciadas FELIPA HEREDIA LLANOS Y MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el seis de agosto de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes. Conste.

LICDA. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS IVAN SIERRA CETINA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 181/20-2021/1°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE RESCISION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR ELEAZAR COYOC ESTRADA EN CONTRA DE CARLOS IVAN SIERRA CETINA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Alejandro Noé Chan Centurión a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Alejandro Noé Chan Centurión con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. Carlo Iván Sierra Cetina, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. CARLOS IVAN SIERRA CETINA*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época

Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL

ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a *CARLOS IVAN SIERRA CETINA* a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Eleazar Coyoc Estrada con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra del ciudadano Carlos Iván Sierra Cetina, de quien se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito*

Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se admite como asesor técnico al Licenciado Alejandro Noe Chan Centurión, quien cuenta con cédula profesional número 3799896 y RFC: CACX751110B5, señalando como número telefónico el 9811332517 y como correo electrónico alxchan90@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ANDADOR E, MANZANA CINCO (5), LOTE ONCE (11), FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA, ENTRE CALLE BRISAS Y AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1701, 1736, 1996, 1997, 1998, 1999, 2135, 2136 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Campeche.

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en

6).- Toda vez que el ocurso señala que desconoce el domicilio del demandado, esta Juzgadora tiene a bien, girar atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; a la Dirección Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración de Personal; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V.; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; y a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a fin de que se sirvan informar a ésta juzgadora si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual del ciudadano CARLOS IVÁN SIERRA CETINA, con la finalidad de seguir con la prosecución del presente juicio.-

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.."

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..-

LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CLAUDIA CONTRERAS TERREROS

DOMICILIO: SE IGNORANCIA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 131/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN

DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) Y A LA CIUDADANA CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO); LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del del ciudadano Alejandro José Cú Sanchez; a través del cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al del ciudadano Alejandro José Cú Sanchez con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por el cursante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Claudia Contreras Terreros, amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CLAUDIA CONTRERAS TERREROS; sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8,

numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a CLAUDIA CONTRERAS TERREROS, través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data siete de enero del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTO: A) Se tiene por presentado a los Licenciados ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ Y/O ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y/O FELIPE SELEM SASÍA, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas del FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA a la persona moral SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) y de la ciudadana CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO), quien pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su

libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:-

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostenta el Licenciado ALEJANDRO JOSÉ CU SÁNCHEZ, como Apoderado General para pleitos y cobranzas del FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- No se reconoce la personalidad de los Licenciados ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASÍA, toda vez que no presentaron personalmente el escrito inicial de conformidad con el numeral 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones en la PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NÚMERO UNO LOCAL DOS, ENTRE AVENIDA DOS MIL Y CALLE TEMPORAL DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA DOS MIL DE CAMPECHE DE ESTA CIUDAD; lo anterior de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- No ha lugar a autorizar a las personas que señala para oír y recibir notificaciones, toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.-

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márquese con el número 131/18-2019/1 C-I.

8).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de Chetumal, Quintana Roo, con fundamento en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese

atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil, con sede en Chetumal, Quintana Roo, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene al ciudadano Actuario de su adscripción, se sirva emplazar a través de su representante legal a la persona moral SOCIEDAD MERCANTIL INTEGRACIÓN DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (ACREDITADA) y a la ciudadana CLAUDIA CONTRERAS TERREROS (GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADO SOLIDARIO), quien puede ser notificado personalmente en el domicilio ubicado en la AVENIDA BENITO JUÁREZ NÚMERO 134 "A", COLONIA CENTRO, ENTRE LÁZARO CÁRDENAS Y CHAPULTEPEC DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77000, para que dentro del término de CUATRO DÍAS, MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, haciéndole saber que esta a su disposición en los estrados de este juzgado, los documentos adjuntos, toda vez que la demanda excede de 25 fojas útiles. -.

9).- Asimismo, en el mismo término concedido con antelación, y conforme a lo dispuesto en el numeral 96 de Código adjetivo vigente, se sirvan señalar domicilio dentro de esta ciudad de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones. En la inteligencia de no hacerlo, de conformidad con el numeral 97 del Código antes citado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédulas de estrados.

10).- Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

11).- En virtud de lo anterior, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que se sirva diligenciar conforme a derecho la presente encomienda, y en su momento oportuno remita el exhorto a su lugar de origen.-

12).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno. -

13).- A reserva de girar atento oficio para la inscripción de la demanda hasta en tanto se anexe el recibo de pago de los derechos.-

14).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA MARÍA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 196/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Maria Teodora Yah Canul quien fuera vecina de la localidad de China, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Julio del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 225/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLORIA DE LA CRUZ ALONZO GUTIERREZ Y/O GLORIA DE LA CRUZ ALONSO GUTIÉRREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- C. JUANA LETICIA ESPINOZA ALONZO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de FABIANA MAY CANUL, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 14 de julio de 2021.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Floriano Chable Dzib, quien fuera originario de Dzibalche,

Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de julio del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN VILLASIS VASCONCELOS**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TENOSIQUE TABASCO, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LICDA. **JANETH CARO GONZÁLEZ**, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- LICDA. **ANDREA COBOS EMETERIO**, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **EUGENIO RODRIGUEZ**, quien falleciera el día 19 diecinueve de Mayo de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 20 de Julio de 2021.- El Notario

Público número Catorce ,Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.-
Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN VILLASIS VASCONCELOS**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE TENOSIQUE TABASCO, PARA EFECTOS DE **QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES RESPECTO JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ABIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CARMEN VILLASIS VASCONCELOS, PROMOVIDO POR LOS CC. **JUAN RAMON AMBROSIO CARO Y/O JUAN RAMON MABROCIO CARO Y JESUS MANUEL AMBROSIO CARO/YO MANUEL AMBROCIO CARO**. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C. JUAN RAMON AMBROSIO CARO Y/O JUAN RAMON MABROCIO CARO.- Rúbrica.-**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS VEINTISIETE DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DEL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDALLEVARA EL NOMBRE DE JOSE ANTONIO BALAM GALERA DENUNCIADO POR LOS SEÑORES DORA EMILIA MARTINEZ SILVA, KARINA BALAM MARTINEZ Y DORIAN ALEJANDRO BALAM MARTINEZ NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **DORA EMILIA MARTINEZ SILVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIUNO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **483/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **BENIGNO ALBERTO UITZIL DZIB**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELIA ESTHER BAUTISTA VAZQUE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **539/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **JUANA PAULA KU YAH**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA FRANCISCA CRUZ KU** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 23 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**